

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

**RESOLUCIÓN No. 0231 DEL 20 DE MARZO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, identificada con NIT. 823.001.006-8, informó a esta Autoridad Ambiental queja referente a un árbol que presuntamente se encuentra generando obstrucción en el desarrollo de una obra pública en el round point detrás de la tarima del Barrio San Martín del Municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0314 del 18 de marzo de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 0785 del 18 de marzo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico 132 de fecha 20 de marzo de 2024, el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

*Que la alcaldía Municipal de Magangué identificada con Nit. 823001006-8, informo a esta autoridad ambiental queja referente a un árbol que presuntamente se encuentra generando una obstrucción en el desarrollo de una obra pública en el Round Point detrás de la tarima del Barrio San Martín del municipio de Magangué Bolívar.*

*Por lo cual se establece el Auto No. 0314 del 18 de Marzo de 2024, “por la cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular” y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se realice visita ocular, evalúe la solicitud y emita el concepto técnico correspondiente.*

*De lo anteriormente establecido se emite el OF INT N°0785 por medio del cual se hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

*En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.*

**LOCALIZACIÓN PERMISO DE TALA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General



**INFORME DE VISITA**

El día 18 de Febrero a las 4:22 Pm se realiza el desplazamiento Round Point detrás de la tarima del Barrio San Martín del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las Coordenadas N: 9° 14' 50.35", W -73°45'38.31".

Una vez en el lugar de los hechos se realizó la verificación de la zona encontrando una pequeña área verde dentro de la cual se encuentra un árbol de la especie mango de una altura aproximada a 3 metros y un diámetro que va entre los 30 a 45 centímetros. A la visita se hace acompañamiento por parte del señor Carlos Mercado profesional de la Secretaría de Planeación Municipal, el cual manifiesta que el árbol que se encuentra en la zona representa un obstáculo para la realización de una obra pública en el lugar. Por lo cual se necesita la autorización por parte de la CSB para talarlo y ellos poder avanzar con la obra.

El individuo verificado en la inspección ocular se encuentra plantados en el Round Point ubicado en la parte de atrás de la tarima San Martín, donde la alcaldía municipal de Magangué realizara la instalación de una estatua y restaurar este lugar, ninguna afectación de tipo fitosanitario

Por lo tanto se procedió a realizar la medición tanto de altura como de CAP de los individuos encontrados en el área definiéndolo de la siguiente manera:

Tabla 1: Medición de Altura y CAP de los individuos Objeto de la solicitud

Cant	Especie	Nombre Científico	CAP (mt)	HT (mt)
1	Mango	Mangifera indica	0.45	3

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de la visita se encuentra ubicada en el Round Point detrás de la tarima del Barrio San Martín del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las Coordenadas N: 9° 14' 50.35", W -73°45'38.31".
- Una vez en campo se atendió la solicitud de tala presentada por parte alcaldía Municipal del municipio de Magangué identificada con Nit. 823001006-8.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Por lo anterior se viabiliza la tala de un (1) árbol de la especie Magno (*Mangifera Indica*), debido a que representa un obstáculo para la obra a realizar en el Round Point detrás de la tarima del Barrio San Martín del municipio de Magangué Bolívar como se especifica en la Tabla N°2

Tabla 2: Relación volumétrica del árbol objeto de la solicitud

Cant	Especie	Nombre Científico	CAP (mt)	DAP (mt)	HT (mt)	Volumen (m3)
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.45	0,143	3	0.18
<b>TOTAL</b>						<b>0.18 M3B</b>

Para la actividad de tala se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

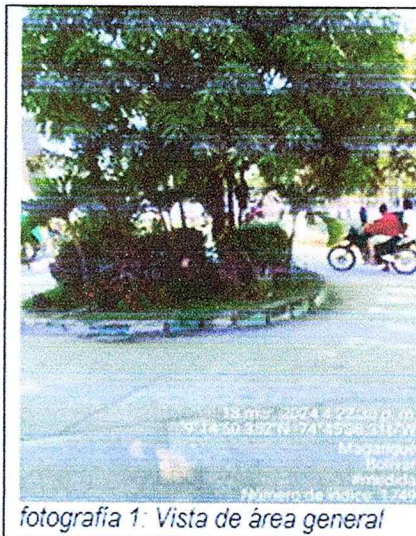
La alcaldía Municipal de Magangué identificada con Nit. 823001006-8, por la tala del árbol, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles forestales nativos de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgar un periodo de tres (3) meses para realizar la tala del árbol en cuestión.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



fotografía 1: Vista de área general



fotografía 2 árbol de Pomarrosa incluido en la so

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

*afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la solicitud presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, consistente un árbol que presuntamente se encuentra generando obstrucción en el desarrollo de una obra pública en el round point detrás de la tarima del Barrio San Martin del Municipio de Magangué – Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular Se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Mango el cual obstaculiza la construcción de una obra pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, identificada con NIT 823.001.006-8, consistente en la tala de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) con volumen 0.18 m3 ubicado en el Round Point detrás de la tarima en el barrio San Martin del Municipio de Magangué – Bolívar, en las coordenadas N: 9° 14' 50.35", W -73°45'38.31", con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	Nombre Científico	CAP (mt)	DAP (mt)	HT (mt)	Volumen (m3)
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.45	0,143	3	0.18
<b>TOTAL</b>						<b>0.18 M3B</b>

**PARÁGRAFO:** La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala del árbol que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (5) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
2. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
4. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
6. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
7. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que generen menos impacto.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.

**ARTÍCULO SEXTO:** La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

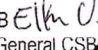
**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

Exp:2024-104

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB 

Reviso: Ana Mejia Mendivil Secretaria General CSB 